



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO:

Informe N° 000049-2020-UIP-UE005/MC de fecha 07 de julio del 2020; Informe N° 000272-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020; Hoja de Elevación; N° 000023-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020; Informe N° 000050-2020-UIP-UE005/MC de fecha 13 de julio del 2020; Informe N° 000276-2020-LOG-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020; Informe N° 55-2020-UIP-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020; Informe N° 00083-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020; Hoja de elevación N° 000024-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020; Proveído N° 733-2020-UE005/MC de fecha 17 de julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante INFORME N° 000049-2020-UIP-UE005/MC de fecha 07 de julio del 2020, el Responsable de la Oficina de UIP señala: *Que con fecha 17.01.2020, se inició la Obra: "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLOGICOS (SALAS DE EXPOSICION Y AREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Que el Plazo de ejecución es de 45 días calendarios, la misma que debió concluir con fecha 01.03.2020. Que con Carta N° 006-2020-CALLA/SO, de fecha 26.02.2020, el Supervisor de Obra realiza Consulta respecto a la falta de detalles para ejecutar la Partida Enchapado con piedra laja en pedestales y también sobre la construcción de los 04 pedestales de concreto. Que con Carta N° 000004-2020-UIP, de fecha 27.02.2020, se remitió al Proyectista Ing. José Cayturo Sandoval, la Consulta realizada por el Supervisor de Obra. Que con Carta N° 020-2020-VIELSO SAC, de fecha 29.02.2020, el Contratista Solicita a la Supervisión de obra, Ampliación de Plazo N° 01. Que con Carta N° 007-2020-CALLA/SO, de fecha 04.02.2020, el Supervisor de Obra remite Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Que con Carta N° 000005-2020-UIP, con fecha 06.03.2020, se remite a la Supervisión la Absolución de la Consulta, realizada por el Proyectista, ello teniendo como base : Art. 193° ,del Reglamento de Contrataciones (vigente), en el tercer párrafo precisa que: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor". Que con Carta N° 000006-2020-UIP, de fecha 09.03.2020, se realizaron observaciones al Supervisor de Obra, respecto al Sustento de la Ampliación de Plazo solicitada. Que con Carta N° 010-2020-CALLA/SO, de fecha 10.03.2020, el Supervisor de Obra absuelve las observaciones realizadas al Informe del Sustento de Ampliación de Plazo N° 01. Que con CARTA N° 021-2020-VIELSO SAC, de fecha 10.03.2020, el Contratista alcanza al Supervisor de Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01. Que con Resolución Directoral N° 00036-2020-UE005/MC de fecha 20.03.2020, se emitió la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, otorgando 10 días de Ampliación de Plazo, y cuya nueva fecha de término de Obra sería el 11 de Marzo del 2020. Que con CARTA N° 011-2020-CALLA/SO, de fecha 01.07.2020, el Supervisor de Obra, solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01*

En su Análisis UIP señala; Tanto El Supervisor como el Residente, a través de diferentes anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asientos N° 38, 50, 54 y 58 del Residente y asiento N° 59 del Supervisor; han dejado constancia de no tener



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

detalles para construir los Pedestales de Concreto ni para ejecutar la partida 02.02.05 Enchape con piedra laja. (Dichas copias de Cuaderno de obra con sus anotaciones, se adjuntan en el Expediente del Adicional y Deductivo). Mediante Carta N° 000005-2020-UIP-UE 005-MC, de fecha 06 de Marzo del 2020, notificada al Supervisor, el suscrito comunica la absolución del Proyectista a la Consulta formulada por la Supervisión sobre Pedestales de Concreto. En su respuesta a la Consulta, el Proyectista manifiesta estar de acuerdo en que el acabado de los Pedestales de Concreto sea cambiado, de Piedra Laja a Concreto estuco, recomendando al mismo tiempo realizar el Adicional de Obra y Deductivo de Obra, correspondientes. Considerando que, se tienen definidos los trabajos del adicional a ejecutar, así como el metrado de las partidas, se ha elaborado el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 vinculantes, cuyos montos son los siguientes; **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 : S/. 543.98 PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01: S/. 543.98.** Restados el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, menos el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, obtenemos el Adicional Neto igual a cero soles. Significa esto que se mantiene el monto del Contrato de ejecución de Obra y que LA ENTIDAD NO DESEMBOLSARÁ NINGÚN MONTO MAYOR AL YA CONTRATADO. El Art. 34 Modificaciones al Contrato de la Ley de Contrataciones, en el numeral 34.2, describe que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento." El Art. 205. Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al Quince por ciento (15 %), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 205.2 señala: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". En relación a la demora en el trámite de la solicitud adjunta, se indica lo siguiente: Esta documentación, de acuerdo a los Plazos establecidos, debió ser presentado por la Supervisión hasta una fecha máxima del 16 de Marzo del 2020, sin embargo el Gobierno Central, dispuso el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 16 de Marzo del 2020 . Posteriormente se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, mediante los Decretos Supremos: D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM y D.S N° 094-2020-PCM. En el entendido que, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante el D.S N° 094-2020-PCM ; por las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación por el brote del COVID-19 ; esta culmina el 30 de Junio del 2020, y debiendo reiniciarse las obras de construcción a partir del mes de Julio 2020, se procede al trámite respectivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señala en sus conclusiones; *Realizada la Revisión y Evaluación respectiva, ES PROCEDENTE aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 presentado por El Contratista, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el del Art. 34 (numeral 34.2) de La Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205 (numeral 205.2) del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado. Precisar que, restados el Adicional de Obra N° 01 menos el Deductivo de Obra N° 01, se obtiene un Presupuesto Adicional Neto, de Cero con 00/100 Nuevos Soles (S/ 0.00), lo que significa QUE NO SE INCREMENTA EL MONTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA*

Recomienda; Aprobar el Adicional de Obra N° 01 cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de Quinientos Cuarenta y tres con 98/100 Nuevos Soles (S/. 543.98). Aprobar el Deductivo de Obra N° 01 cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de Quinientos Cuarenta y tres con 98/100 Nuevos Soles (S/. 543.98). Emitir el Acto resolutivo correspondiente, en el plazo establecido en el numeral 205.6 del Art.205 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, es decir en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados desde la Conformidad del Expediente por parte del Supervisor de Obra.

Que mediante Informe N° 000272-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020 el responsable de la Oficina de Logística revisando el expediente que acompaña el INFORME N° 000049-2020-UIP-UE005/MC de fecha 07 de julio del 2020, Concluye: *La normativa de contrataciones establece como procedimiento para las ampliaciones de adicionales los siguientes hitos:*

Hito	Estado
Se debe anotar en el cuaderno de obra la necesidad de adicional y/o deductivo.	Se evidencia cumplimiento.
En un plazo máximo de 5 días, contados del día siguiente de anotada la necesidad en el cuaderno de obra, el Supervisor debe ratificar dicha necesidad a la Entidad y emitir su informe técnico.	No se evidencia cumplimiento (no existe documento de ratificación ni informe técnico del supervisor en el expediente)
Contratista presenta su expediente de adicional en un plazo no mayor de 15 días de anotada la necesidad en el cuaderno de obra, siempre que cuente con la ratificación e informe técnico del Supervisor.	Se evidencia cumplimiento del Contratista, mas no el cumplimiento de ratificación e informe del supervisor
Una vez presentado el expediente técnico de adicional, el Supervisor tiene 10 días para emitir su conformidad.	No se evidencia cumplimiento pues se excedió por dos días dicha conformidad.

En consecuencia existe un presunto incumplimiento de los requisitos (ratificación e informe técnico del Supervisor de LA OBRA de la anotación del cuaderno de obra de la necesidad de adicional y/o deductivo) para la presentación del expediente de adicional por parte del Contratista; adicionalmente a ello, existe una conformidad fuera de plazo por parte del Supervisor de LA OBRA respecto al expediente de adicional por parte del Contratista; elementos que deben tenerse en cuenta para el cumplimiento de aprobación de un adicional y/o deductivo de LA OBRA.

Recomienda Solicitar a la Unidad de Infraestructura y Proyectos (área usuaria) alcance la ratificación e Informe técnico del supervisor de LA OBRA respecto a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de adicional y/o deductivo, debiendo evidenciarse el cumplimiento de sus plazos en su ingreso a la Entidad de dichos documentos. (Conclusiones 3.1 y 3.2): Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión respecto a lo vertido en el numeral 2.3 del presente Informe.;

Que mediante Hoja de Elevación; N° 000023-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020 el responsable de la Oficina de la OAJ señala; *que no queda claro si cumple los requisitos del Artículo 205.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala; 1) La necesidad de ejecutar una prestación. Adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. 2) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Art. 205.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 2) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." En este sentido la OAJ solicita se precisa y con documento lo siguiente: Que en ese sentido se solicite que UIP que precise si existe el informe Técnico del Art 205.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De ser el Caso que se adjunte. Así mismo señala en que folio del cuaderno de Supervisión obra la ratificación de la necesidad de la prestación adicional.*

Que mediante Informe N°000050-2020-UIP-UE005/MC de fecha 13 de julio del 2020 el responsable de UIP señala; respecto al Informe de Logística, Informe N° 000272-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020, lo siguientes; *Al respecto se indica que en los numerales 4.1, 4.3, 4.4 y 4.5 del numeral IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO del Informe Técnico N° 02 que el Supervisor de Obra sustenta el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, el Supervisor detalla los hechos que determinan la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra, EN RAZÓN A LA RESPUESTA DEL PROYECTISTA a la Consulta del Supervisor, sobre la falta de detalles de los 04 Pedestales de Concreto, la misma que se tramitó a través de esta Unidad, y cuyo pronunciamiento por parte del Proyectista fue el siguiente (Se adjunta correo emitido por el Proyectista): Por lo que en base a la recomendación manifestada por el Proyectista Ing. José Cayturo, mediante Carta N° 000005-2020-UIP-UE005/MC se le notifica al Supervisor, la absolución de la Consulta*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

realizada, concluyendo que se deberá proceder SEGÚN LO INDICADO (por el proyectista), lo que implicaba el cambio de los acabados de los pedestales, así como realizar el Adicional y Deductivo respectivo. Por tanto esto último (Adicional y Deductivo) desde ya ; a través la absolución de la Consulta realizada por el Proyectista ; era de conocimiento de este despacho, pues al generarse el cambio de un tipo de acabado que no estaba dentro del Expediente Técnico, era factible la Elaboración de un Adicional y Deductivo de Obra, lo que acarreó finalmente en la elaboración y posterior aprobación por parte de este despacho del Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01. En éstas circunstancias, y por cuanto el Proyectista; según la Absolución de la consulta realizada; advierte a la Entidad (a través de este despacho), la necesidad de generar Un Adicional y Deductivo debido a las Modificaciones ya descritas. Y Siendo que este despacho mediante Carta N° 000005-2020-UIP-UE005/MC, notifica al Supervisor de obra, señalando que se deberá proceder SEGÚN LO INDICADO por el Proyectista, es decir, se elabore el Expediente de Adicional y Deductivo de obra. De acuerdo a la Observación planteada, el Plazo del Supervisor para Emitir su Conformidad vencía el 04 de julio del 2020, sin embargo de acuerdo a la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, dicho documento fue ingresado por el Supervisor el 01 de Julio del 2020. Por tanto, estaba dentro del Plazo establecido. Cabe indicar que la generación de este Adicional y Deductivo no va a demandar un costo adicional a la Entidad, es por ello que no es necesario solicitar un certificado de crédito presupuestario. Precizando también que el origen y la finalidad de dicho Adicional y deductivo, es para mejorar estéticamente algunos detalles de lo inicialmente establecido en el Expediente Técnico, para una mejor apreciación del público visitante.

Que mediante Informe N° 000276-2020-LOG-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020 el Responsable que la Oficina de Logística respecto al Informe N°000050-2020-UIP-UE005/MC de fecha 13 de julio del 2020, señala; Respecto al punto N° 1: Se solicitó se adjunte la evidencia del cumplimiento procedimental establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que a la letra dice: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Y lo que tanto el Supervisor como el Ejecutivo de UIP argumentan y adjuntan son coordinaciones realizadas con fecha previa al 7 de marzo de 2020; cabe precisar que los asientos que señalan (38, 50, 54 y 58) son anteriores al asiento en el que el Residente (Asiento n.° 65 del folio 040 del cuaderno de obra) deja constancia de la necesidad del adicional; por lo que, a partir de dicha fecha correrían los plazos para la ratificación del Supervisor en dicha necesidad adjuntando su Informe Técnico; es decir, con fecha posterior al 7 de marzo de 2020; en tal sentido, se solicitó al Ejecutivo de UIP alcanzar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

documentación posterior a dicha fecha, que evidencie el cumplimiento de la normativa precitada (ya que no obran el expediente alcanzado), entendiéndose que hablamos de términos procedimentales para atender la solicitud del Contratista; sin embargo, dicha documentación no ha sido alcanzada y debe formar parte del expediente materia de adicional y deductivo; por lo que, se reitera que se alcancen dichos documentos a la brevedad. Respecto al punto N° 2: Al sustentar el Supervisor que presento su documento el 1 de julio de 2020, se encontraría dentro del plazo establecido; por lo que, conforme lo precisado en el numeral 205.6 del precitado cuerpo normativo, el mismo que señala: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Se tendría como fecha máxima de aprobación (de completarse con la documentación requerida y que evidencie el cumplimiento procedimental del adicional y deductivo) de lo solicitado por el Contratista, sería el día 17 de julio de 2020; por lo que, se solicita se agilice los trámites correspondientes, debiendo adjuntarse la documentación a que se refiere el detalle expuesto Respecto al punto N° 1 del presente Informe.

Que mediante Informe N° 000055-2020-UIP-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020 el responsable de UIP responde Hoja de Elevación; N° 000023-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020 señalando; Que mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000023-2020-OAJ-UE005MC (15.07.2020), la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó la Absolución de la consulta relacionado al asunto. Que para mayor precisión, se trasladó la Observación, al Supervisor de la Obra indicada en el asunto. De tal manera que proceda con la debida absolución. Que mediante INFORME N° 000054-2020-UIP-UE005/MC (15.07.2020), se emite la Carta N° 012-2020-CALLA (15.07.2020), suscrita por el Supervisor de Obra, absolviendo la Consulta realizada. Que de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia, se advierte, que dicha observación va en el mismo sentido que lo solicitado en la HOJA DE ELEVACIÓN N° 000023-2020-OAJ-UE005MC. Por lo que se remite la Carta N° 012-2020-CALLA (15.07.2020), suscrita por el Supervisor de Obra, absolviendo dicha Consulta.

Que mediante Informe N° 00083-2020-OAD-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020, la responsable de la Oficina de Administración concluye; - *Los Informes técnicos deben ser emitidos conforme a las funciones de cada Oficina y de acuerdo a su capacidad de conocimiento respecto al asunto para que sean sustento en la resolución de solicitudes.* - *La ratificación de la solicitud de adicional y reducción de obra por parte del supervisor se encuentra fuera de plazo.* - *Se debe evaluar si correspondería aplicar el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado.* - *Es prerrogativa de la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales y reducciones por lo que la Ley no contempla la posibilidad de aprobación por silencio administrativo.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Así mismo recomienda; - *Se recomienda la emisión de documento que aclare respecto a las opiniones técnicas que cada Oficina puede y debe emitir a fin de que éstas sirvan de sustento adecuado y dentro de los plazos establecidos.* - *Se debe solicitar opinión respecto a la procedencia o no de la aprobación adicional y deductivo, al área usuaria conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.* - *Revisar si el supervisor ha incumplido sus funciones y si se debe aplicar penalidad, para lo cual se sugiere opinión de la Unidad de Infraestructura y Proyectos.* - *Evaluar si se podría aplicar el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que mediante Hoja de Elevación N° 000024-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica señala Que conforme al informe N° 000054-2020-UIP-UE005/MC de fecha 15 de julio del 2020 el responsable de la oficina UIP adjunta la carta N° 0122020-CALLA/SO presentada con 15 de julio del 2020, la misma que señala que la Carta N° 0006-2020- CALLA/SO presentada con 26 de febrero del 2020 sería el Informe Técnico del Artículo 205.2. del Reglamento de Ley. Se solicita se precise UIP señalar si tomara la Carta N° 0006-2020- CALLA/SO presentada con 26 de febrero del 2020, como el informe técnico. En ese sentido se debe tener en cuenta que conforme al Informe ° 272-2020-LOG-UE005-MC de fecha 08 de julio del 2020 el Asiento n.° 65 del Residente folio 040, del cuaderno de obra de LA OBRA, de 7 de marzo de 2020, en el cual se precisa en su segundo párrafo: "(...) surge la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo (...)".

Que en ese sentido el reglamento de la Ley de Contrataciones Indica I el plazo al cual se refiere el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que precisa: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

En ese sentido, no existe concatenación entre las fechas del Asiento n.° 65 del Residente folio 040, del cuaderno de obra de LA OBRA, de 7 de marzo de 2020 y la Carta N° 0006-2020- CALLA/SO presentada con 26 de febrero del 2020. Así mismo están pendientes de levantar las observaciones respecto del Informe de Logística y de la OAD. Que con respecto al informe de la OAD N° 000083-2020-OAD-UE005/MC de fecha 16 de julio del 2020, en la que se solicita se analice la utilización del artículo 34.10 de la Ley de contrataciones, esta sería inviable por cuando la ley solo contempla la modificación de los contratos en las siguientes premisas; 34.1El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Sin embargo, el inciso. 34.10 señala Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Tampoco podría aplicarse, en primer lugar, porque no hay ningún hecho de presentación de ofertas que no sean imputables a las partes y como segundo es que ya inicio del trámite y esta anotado en el cuaderno de obra como tal. En ese sentido se debe concluir el trámite despejando las observaciones por parte de la UIP.

Que la ley 27444 señala que es un principio del Procedimiento Administrativo General el principio de Legalidad el cual señala: *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Así mismo señala en su artículo 3 de la misma ley los requisitos del Acto Administrativo siendo uno ellos el Objeto y contenido... *Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

Que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que a la letra dice: *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*

Que del expediente Alcanzado en el informe N° 000049-2020-UIP-UE005/MC de fecha 07 de julio del 2020 no obra informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional por parte el inspector o supervisor.

Que en ese sentido no cumple los requisitos del artículo 205.3 *el inspector o supervisor, con respecto al* informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional por parte el inspector o supervisor, por lo que al no cumplir con el procedimiento corresponde ser declara infundado el pedido de la aprobación de SOLICITA APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 .OBRA:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS (SALAS DE EXPOSICIÓN Y ÁREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Que mediante Proveído N° 733-2020-UE005/MC de fecha 17 de julio del 2020 la Dirección de la UE005 Solicita a la OAJ la proyección de la Resolución Directoral;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 3192018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01. OBRA: "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS (SALAS DE EXPOSICIÓN Y ÁREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

ARTÍCULO SEGUNDO. – EVALUAR por parte de UIP el comportamiento si inspector o supervisor, incumplió sus obligaciones. Respecto a la emisión del informe técnico del Artículo "205.2 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

ARTÍCULO TERCERO: - INFORMAR AL CONTRATISTA que como consecuencia deberá ejecutar el acabado de los pedestales de concreto de acuerdo al expediente técnico en el plazo establecido. Según cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC**, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"